

# **REGLAMENTO DE LA MODALIDAD EDUCATIVA ABIERTA Y A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**

## **TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Este reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de la Modalidad Educativa Abierta y a Distancia de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Artículo 2.- La finalidad de la Modalidad Educativa Abierta y a Distancia es extender la educación universitaria a diversos sectores de la población, que en la actualidad no son atendidos o que tienen dificultades de acceso. Para los fines del presente reglamento, se define:

Educativa Abierta y a Distancia como aquella modalidad educativa encaminada a la formación de profesionales bajo condiciones de una currícula flexible, con apertura de tiempos, ritmos, espacios y métodos, utilizando enfoques teórico-prácticos tendientes al desarrollo de autoaprendizaje en los estudiantes y la creación de grupos de aprendizaje creativos y productivos. En esta modalidad, en los criterios de acreditación, no se considera la presencia obligatoria en los espacios escolares, y los grados de apertura se determinan en cada plan de estudios. Además, en la modalidad se permite el logro de los objetivos de aprendizaje mediante una relación no presencial, estableciendo las relaciones de docencia a través de diversos medios, entre los que se encuentran impresos los electrónicos.

Artículo 3.- La UACH, a través de la implementación de la Modalidad Educativa Abierta y a Distancia, tienen como objetivos principales:

I.- Diversificar la oferta educativa a través de la creación, desarrollo y promoción de modalidades educativas que conlleven a la ampliación de su cobertura dirigida preferentemente a personas que por su situación geográfica, laboral y socio-económica no pueden asistir a instituciones escolarizadas.

II.- Promover el acceso a la profesionalización de acuerdo los requerimientos socio-profesionales.

III.- Promover la vinculación intrainstitucional e interinstitucional a través de Educación Abierta y a Distancia.

Artículo 4.- La UACH, para cumplir con los objetivos mencionados en el artículo anterior:

I.- Utilizará, además de sus propias instalaciones, las de organismos públicos y privados, en los términos de los convenios respectivos.

II.- En el caso de ampliación de cobertura en el que se extienda la oferta educativa a otros municipios de la Entidad, será a través de celebración de convenios con los distintos sectores de la comunidad.

III.- Para operar los programas de las modalidades, se podrá contar, además de los docentes de la Universidad, con profesionales en los diversos organismos con los que se vincule, que cuenten con la formación en la Modalidad Educativa Abierta y a Distancia y en el área disciplinar correspondiente.

IV.- Contará con un sistema permanente de evaluación del proceso educativo, que implique el diseño y operación curricular, el papel alumno y el docente, la metodología de producción y aplicación de materiales didácticos, con el propósito de asegurar la excelencia académica.

## **TÍTULO II**

### **DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y ORGANIZATIVA DE LA MODALIDAD EDUCATIVA ABIERTA Y A DISTANCIA**

Artículo 5.- La administración de la Modalidad Educativa Abierta y a Distancia estará a cargo de las siguientes instancias:

- a) La Dirección Académica.
- b) Las Facultades, Escuelas e Instituto que cuenten con programas académicos en la Modalidad Educativa Abierta y a Distancia.

Artículo 6.- El Departamento de Educación Continua, Abierta y a Distancia dependerá directamente de la Dirección Académica de la Universidad.

Artículo 7.- La organización del Departamento se establecerá de acuerdo a la estructura administrativa de la Universidad Autónoma de Chihuahua, y en apego a las funciones sustantivas de la misma.

Artículo 8.- El Departamento de Educación Continua, Abierta y a Distancia será responsable de supervisar el desarrollo de la Modalidad Educativa Abierta y a Distancia.

Artículo 9.- Serán atribuciones y obligaciones del Jefe del Departamento de Educación Continua, abierta y a Distancia:

I.- Elaborar el Plan de Desarrollo del Departamento de Educación Continua, Abierta y a Distancia, y presentarlo ante las instancias correspondientes.

II.- Coordinar las reuniones con los Jefes de Unidad y de Sección del Departamento que para efecto de la organización y operatividad se programen.

III.- Proponer al Director Académico reuniones con los Directores y/o los Secretarios Académicos de las Facultades, Escuelas e Instituto de la Universidad que cuenten con programas de la Modalidad Educativa Abierta y a Distancia, cuando así lo requiera la operatividad de los programas académicos.

IV.- Vigilar el proceso de producción de materiales didácticos utilizados en la Modalidad Educativa Abierta y a Distancia.

V.- Promover acciones de vinculación con dependencias intra y extrauniversitarias a nivel local, regional, nacional e internacional.

VI.- Proponer ante el Director Académico los recursos humanos, materiales y financieros para el desarrollo de la modalidad educativa.

VII.- Las demás que le confiere la legislación universitaria.

Artículo 10.- Serán atribuciones y obligaciones de los Jefes de Unidad y de Sección las establecidas en el Manual de Organización del Departamento de Educación Continua, Abierta y a Distancia.

Artículo 11.- Las Facultades y escuelas que cuenten con programas en la Modalidad Educativa Abierta y a Distancia serán las encargadas de los programas académicos en sus dependencias.

Artículo 12.- La estructura organizativa para la modalidad en la Facultad, Escuela o Instituto que cuente con programas académicos en educación abierta y a distancia, se conformará por el Secretario Académico, un coordinador que será asignado por la administración de la Facultad, Escuela o Instituto, y los docentes que apoyen los programas.

Artículo 13.- Serán atribuciones y obligaciones de las Facultades, escuelas o Instituto en materia de Modalidad Educativa Abierta y a Distancia:

I.- Vigilar el cumplimiento de la reglamentación interna de la Facultad, Escuela o Instituto y su apego a lo establecido en el presente reglamento.

II.- Vigilar el cumplimiento de los programas académicos.

III.- Atender a los llamados del Director Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua en la ejecución de los programas que en su dependencia se ofrezcan en la Modalidad Educativa Abierta y a Distancia.

IV.- Promover centros de estudios idóneos para el desarrollo de la Modalidad Educativa Abierta y a Distancia. Los centros de estudio podrán ser laboratorios, bibliotecas, hospitales, fábricas, centros de trabajo y en general, aquellos a los que el estudiante pueda asistir a realizar actividades prácticas propias de las disciplinas.

V.- Llevar el Control Escolar de los alumnos inscritos en la Modalidad Educativa Abierta y a Distancia.

VI.- Las demás que le confiera la legislación Universitaria vigente.

Artículo 14.- Serán atribuciones y obligaciones de los Coordinadores de Educación Abierta y a Distancia las establecidas en el Manual de Organización de la Facultad, Escuela o Instituto al que pertenezca.

### **TÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS**

#### **CAPÍTULO I DE LOS PLANES Y PROGRAMAS**

Artículo 15.- La Modalidad Educativa Abierta y a Distancia se implementará en las Facultades, Escuela e Instituto a propuesta de los Consejos Técnicos respectivos, que deberá ser turnada al H. Consejo Universitario para su aprobación final.

Artículo 16.- Se considerará la incorporación de planes y programas a la Modalidad Educativa Abierta y a Distancia siempre y que reúnan los siguientes requisitos:

I.- El proceso de diseño y elaboración de los planes y programas propuestos, se realizará en coordinación del Departamento de Educación Continua, Abierta y a Distancia y el Secretario Académico de la Facultad, Escuela o Instituto proponente, con el apoyo y asesoría del Departamento de Planeación y Desarrollo Académico de la Dirección Académica y los asesores externos que se consideren necesarios. Estos últimos podrán hacer recomendaciones técnicas.

II.- Aprobación de los planes y programas propuestos por el H. Consejo Técnico de la Facultad, Escuela o Instituto.

III.- Para la implementación de los planes y programas, la Facultad, Escuela o Instituto deberá disponer del personal académico, de los requerimientos mínimos de infraestructura y del material didáctico necesarios para poder cumplir con los planes de aprendizaje aprobados.

IV.- Aprobación de la propuesta por el Consejo Universitario, previo análisis de la propuesta por la Comisión Académica del Consejo Universitario.

Artículo 17.- La propuesta para la implementación de todo programa académico en la Modalidad Educativa Abierta y a Distancia deberá contener:

I.- Fundamentación y justificación del programa que responda a las necesidades sociales.

II.- Objetivos del programa, perfil del egresado, campos de acción.

III.- Estudio de factibilidad.

IV.- Modalidad Educativa, metodología de aprendizaje, apoyo didácticos.

V.- Diseño curricular que comprenda el plan de estudios, la retícula, el flujograma y la microplaneación de los contenidos temáticos, así como el modelo de evaluación del programa.

VI.- Calendarización del programa, que contemple tiempos mínimos y máximos para su conclusión.

VII.- Infraestructura y recursos materiales, humanos y financieros con que se cuenta para su operatividad.

VII.- La reglamentación específica para la operatividad del programa, que incluya el cumplimiento de derechos y obligaciones de maestros, alumnos, planes de estudio, campos de práctica, convenios, servicio social y un programa de evaluación que incluya a los anteriores.

IX.- Apoyos didácticos con que se cuente para la operatividad del programa, tales como bibliotecas, redes de información, medios audiovisuales y campos de práctica.

X.- Materiales de estudio básico, guías de estudio por módulo y antologías o bibliografía actualizada específica por área o módulo.

XI.- Proyección financiera del programa.

## **CAPÍTULO II DE LOS DOCENTES**

Artículo 18.- El personal académico de la Universidad que se integre a las actividades de las Modalidades de Educación Abierta y a Distancia, se regirá por el Estatuto del Personal Académico, siendo considerado su trabajo dentro de la Modalidad Educativa Abierta y a Distancia, como parte integral de su actividad docente, inherente a su nombramiento.

Artículo 19.- En el caso del personal académico de nuevo ingreso a la Universidad Autónoma de Chihuahua, deberá sujetarse a los lineamientos que establece el Reglamento de los Concursos de Oposición y evaluación de Méritos para el Ingreso y Asignación de Materias al Personal Académico de la UACH.

Artículo 20.- La asesoría será reconocida como función de docencia para efectos de consideración de todo aquello que afecte al personal académico de los planes y

programas en la Modalidad Educativa Abierta y a Distancia. Se considerarán las horas de asesoría/semana como horas de docencia, y las horas dedicadas a la elaboración de materiales didácticos en esta modalidad educativa como horas de apoyo a la docencia.

Artículo 21.- Como requisito de ingreso de los docentes como asesores de estas modalidades, el docente deberá de cursar y acreditar cursos y talleres en la Modalidad Educativa Abierta y a Distancia, o mostrar documentación comprobatoria de su competencia pedagógica para desempeñarse como asesor en estas modalidades.

Artículo 22.- Son obligaciones y atribuciones del personal académico las establecidas en el Estatuto del Personal Académico, así como las siguientes en materia de Modalidad Educativa Abierta y a Distancia:

I.- Asesora individual o colectivamente a los estudiantes inscritos a los módulos que previamente se les haya asignado.

II.- Llevar a cabo el registro y seguimiento de las asesorías en las fases propedéutica, formativa y terminal.

III.- Elaborar materiales didácticos para ser utilizados en la Modalidad Educativa Abierta y a Distancia.

IV.- Revisar el material de estudio básico y, en su caso, proponer modificación, reestructuración o nuevo diseño.

V.- Facilitar el proceso de aprendizaje del estudiante, a través de los medios, las estrategias didácticas pertinentes y los elementos básicos complementarios para su formación profesional, bajo el modelo pedagógico definido para el programa.

VI.- Otorgar una calificación numérica al estudiante, una vez concluidos los trabajos relativos al módulo que está asesorando.

VII.- Asistir a los cursos, talleres y seminarios, entre otros actos académicos, con fines de capacitación y actualización profesional.

VIII.- Apoyar al coordinador del programa en las tareas académicas que le asigne.

Artículo 23.- El asesor es quien orienta, coordina y retroalimenta el proceso de aprendizaje, es un facilitador que anticipa, sugiere y busca junto con los estudiantes la respuesta o explicación a los diferentes problemas que enfrenta la práctica profesional, además de generar la reflexión, confrontación y análisis que propicia la construcción del conocimiento y del pensamiento crítico, respetando el ritmo de aprendizaje y los intereses del estudiante.

Artículo 24.- La Universidad Autónoma de Chihuahua reconoce los créditos de autor del o los docentes involucrados en la elaboración de materiales, tales como las guías de estudio, parte o la totalidad de las antologías y otros materiales didácticos como videos y paquetes de cómputo que se utilicen en la Modalidad Educativa Abierta y a Distancia.

Artículo 25.- Los materiales didácticos elaborados por los docentes de la Universidad para su uso en la Modalidad Educativa Abierta y a Distancia, serán propiedad de la Universidad, quien los utilizará sólo para fines educativos y no de lucro.

### **CAPÍTULO III DE LOS ALUMNOS**

Artículo 26.- Para ser aspirante a la Modalidad Educativa Abierta y a Distancia, deberán cumplirse con los requisitos establecidos en la propuesta aprobada por el Consejo Técnico de la Facultad, Escuela o Instituto a la que se inscribe el programa académico

que es aspirante desea cursar. Dichos requisitos pueden incluir, pero no restringirse a experiencia laboral (valorada por años de trabajo en un área de trabajo afín a la carrera), demostración de habilidades técnicas y vocación, entre otros.

Artículo 27.- Los aspirantes a ingresar como estudiantes a esta modalidad educativa deberán cursar y aprobar los requisitos establecidos en la modalidad educativa, así como los exámenes y/o entrevistas que se planteen en el dictamen de las carreras correspondientes.

Artículo 28.- Los alumnos que se inscriban en la Universidad Autónoma de Chihuahua y que participen en la Modalidad Educativa Abierta y a Distancia, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los marcados en la legislación universitaria correspondiente.

Artículo 29.- Los alumnos de la Universidad podrán pedir transferibilidad entre la Modalidad Educativa Abierta y a Distancia y la Modalidad Escolarizada, y viceversa, siempre y cuando hayan cursado y acreditado por lo menos una tercera parte del plan de estudios, de acuerdo a lo establecido en el dictamen aprobado del Programa Académico en la Modalidad Educativa Abierta y a Distancia.

Artículo 30.- La transferibilidad de los estudiante entre la Modalidad Educativa Abierta y a Distancia y la Modalidad Escolarizada, podrá realizarse sólo una vez durante el desarrollo del plan de estudios del programa en cuestión.

Artículo 31.- La evaluación educativa se entenderá como un proceso continuo de revisión, seguimiento y adecuación de las tareas que se llevan a cabo en todos y cada uno de los ámbitos que posibilitan la formación profesional a través de esta modalidad educativa. La evaluación es un proceso sistemático y continuo que cumple con las funciones de diagnóstico, apoyo y acreditación del aprendizaje del estudiante dentro del proceso de formación integral.

Artículo 32.- Las acciones de evaluación se realizarán en las instalaciones del Departamento de Educación Continua, Abierta y a Distancia o en la Facultades o escuelas en las que se ubiquen los programas académicos que curse el estudiante.

Artículo 33.- A efecto de lograr la acreditación de los módulos que integran el plan de estudios, el estudiante deberá cubrir los criterios de evaluación previamente establecidos, y estará sujeta a lo que establece el Reglamento de Evaluaciones de cada Facultad, Escuela o Instituto.

Artículo 34.- Para efectos de titulación, el estudiante podrá elegir de las diversas opciones que se marcan en el Reglamento General de Evaluaciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua, y una vez cubiertos los requisitos que le marque la Facultad, Escuela o Instituto al que se encuentre inscrito.

## **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Universitario.

SEGUNDO.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Dirección Académica de la Universidad.

APROBADO EN SESIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO  
DE FECHA 30 DE ABRIL DE 1998